

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DE ZARAUTZ

Artículo 1.- NATURALEZA

1. El consejo municipal para la igualdad de mujeres y hombres de Zarautz se constituye como un órgano asesor, consultivo, informativo, observador y promotor de acciones encaminadas a la consecución de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y a impulsar la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio.

Los órganos de gobierno del Ayuntamiento tomarán en consideración los acuerdos y propuestas del Consejo, y tendrán que dar una respuesta fundamentada a todos los acuerdos o propuestas que sean rechazadas o modificadas.

2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.- OBJETIVOS DEL CONSEJO

El Consejo para la igualdad tendrá como objetivos fundamentales:

- Propiciar la participación ciudadana y especialmente de las mujeres de Zarautz en el ámbito político, cultural, social y económico del municipio, a través de las asociaciones y entidades a las que representen.
- Impulsar el reconocimiento al trabajo de las mujeres para la consecución de la igualdad de oportunidades, defender los derechos de éstas y promover su efectiva participación en los diferentes ámbitos de la sociedad.
- Fomentar el asociacionismo de las mujeres.
- Velar por que las políticas y los servicios municipales garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.
- Fomentar el equilibrio cualitativo y cuantitativo de la participación de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida municipal, cultural, político, social, laboral, económico, etc.

- Ser un espacio de reflexión y puesta en común sobre las políticas de igualdad del Ayuntamiento.
- Identificar las necesidades de las mujeres de Zarautz.
- Ser un espacio para la reflexión sobre las políticas y el movimiento feminista.

Artículo 3.- FUNCIONES

1. Para la consecución de los objetivos relacionados en el artículo anterior, el Consejo desarrollará las siguientes funciones:

- Orientar y contrastar como órgano consultivo y asesor la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Impulsar la elaboración y el desarrollo del Plan Municipal para la igualdad de oportunidades, realizar el seguimiento sobre su cumplimiento y participar en la evaluación del mismo.
- Estudiar la conveniencia y, en su caso proponer, en función de los temas a tratar la participación en el Consejo como asesores de los/las técnicos/as de otros departamentos del Ayuntamiento.
- Actuar de intermediario entre el Ayuntamiento y las ciudadanas y ciudadanos de Zarautz, así como recibir y gestionar sus peticiones, propuestas y opiniones en todos aquellos temas relacionados con la igualdad de oportunidades

2. El Ayuntamiento de Zarautz facilitará la información y los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del consejo y para su adecuado funcionamiento.

3. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la emisión de informes, dictámenes, propuestas y peticiones,.

Artículo 4.- COMPOSICION DEL CONSEJO

Podrán ser componentes del Consejo para la igualdad con voz y voto:

1. Concejal/a responsable del departamento de igualdad, o bien persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia del consejo.
2. La técnica del departamento de igualdad, o persona en quien delegue, que ejercerá la secretaría del consejo.
3. Las asociaciones que se referencian a continuación, con un máximo de 2 representantes (titular y sustituto/a) por asociación:
 - Asociaciones u organizaciones de mujeres
 - Asociaciones u organizaciones que trabajen en favor de la igualdad de derechos.
 - Otras asociaciones de carácter social
 - Asociaciones de vecinos/as

Todas ellas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Su ámbito de actuación será el municipio de Zarauz
 - b) Desarrollar actividades en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
 - c) Aceptar y comprometerse con los principios y objetivos recogidos en este reglamento.
 - d) No perseguir fines lucrativos
4. Un máximo de dos representantes (titular y sustituto/a) de las secciones de mujer o de igualdad de los sindicatos con representación en el municipio.
 5. Cualquier persona que de forma individual y sin fines lucrativos, desarrollen actividades en favor de la igualdad y manifiesten un interés estable por el tema.
 6. El Consejo podrá contar con la participación de personas o entidades que, en calidad de asesoras, acudan a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 5.- INCORPORACIÓN AL CONSEJO

1. Las organizaciones y entidades referenciadas en el artículo anterior deberán solicitar su incorporación al consejo mediante escrito dirigido a la presidencia, acompañado de la siguiente documentación:
 - Impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado.

- Escrito de la asociación u organización en el que delega su representación en la persona solicitante y en la persona sustituta.
2. Las personas que deseen participar a título individual deberán aportar la siguiente documentación:
- Impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado
3. Cualquier modificación de los datos de las personas o entidades deberá notificarse a la secretaría del Consejo en el plazo de un mes desde que se produzca.
4. Las personas interesadas en formar parte del Consejo de Igualdad podrán presentar su petición en cualquier momento.

Artículo 6.- CESE EN LA PARTICIPACION DEL CONSEJO

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:
- Voluntad propia
 - Disolución de la asociación u organización
 - Pérdida de alguno de las condiciones exigidas en el artículo 4
 - Falta reiterada de asistencia injustificada, tres veces consecutivas o cinco alternas.
 - Por tener conductas o actividades contrarias a los principios del Consejo, apreciadas por la mayoría de los/las miembros.
 - Por incumplimiento reiterado del presente reglamento.
2. El cese como miembro será acordado por el Consejo, tras haber dado audiencia a la asociación o persona implicada.

Artículo 7.- ORGANOS DEL CONSEJO

La Comisión para la igualdad de mujeres y hombres contará con los siguientes órganos:

1. La Presidencia:

La Presidencia del Consejo desempeñará las siguientes funciones:

- Representar públicamente al Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- Canalizar y dirigir los debates.
- Realizar a propuesta de los/las miembros del Consejo las incorporaciones y ceses al Consejo.
- Elaborar el orden del día de cada sesión.
- Dirimir las votaciones en caso de empate.
- Llevar y defender ante la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento las propuestas realizadas por el Consejo.
- Informar al Consejo sobre el desarrollo de sus propuestas.

2. La secretaría.

La secretaría del Consejo desempeñará las siguientes funciones:

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- Redactar y levantar acta de todas las sesiones.
- Remitir la correspondiente información a los/las miembros del Consejo.

3. Miembros/as del consejo:

Su participación en el Consejo implica:

- Aceptación de la normativa
- Informar a su asociación u organización sobre los contenidos tratados en las sesiones del Consejo.
- Cumplir con las funciones y los objetivos recogidos en el reglamento.
- Asistir a las sesiones
- Cumplir con los compromisos que se acuerden en las sesiones.

Artículo 8.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:

1. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes o cada dos meses, y en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde la presidencia o bien un tercio de los/as miembros.

2. La presidencia efectuará las convocatorias por escrito, con al menos tres días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días para las extraordinarias.

3. Para que el Consejo se constituya de manera válida será necesaria la presencia de la mitad más una de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán prioritariamente por consenso y, en caso de no ser posible, se adoptarán por la mayoría simple de los/las asistentes.
5. En cada sesión se recogerá el correspondiente acta, donde se anotarán las personas que hayan acudido a la sesión, la hora de comienzo y de finalización, los temas resueltos y , en su caso, los resultados de las votaciones.
6. Se podrán crear comisiones de trabajo en los casos en que a criterio de la mayoría de los/las miembros sea conveniente para el análisis de los temas.

Artículo 9.- REGLAMENTACION

Para todo aquello que no sea previsto en el presente Reglamento, se tendrá en cuenta la legislación vigente que sea de aplicación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 29 de abril de 2009.

Zarautz, a 30 de abril de 2009
La Secretaria

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto íntegro del presente Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 135, de 21 de julio de 2009, entrando en vigor el día 11 de agosto de 2009.

Zarautz, 11 de agosto de 2009
La Secretaria